ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2917 A 3006 – DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

BOGOTÁ, D.C.
Octubre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES 5
1.1 Condiciones Previas a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones 5
1.2 Procedimiento de Inscripción 8
1.2.1 Registro en el SIMO 8
1.2.2 Consulta de OPEC 8
1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar 9
1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado 9
1.2.5 Pago de derechos de participación 10
1.2.6 Formalización de la Inscripción 10
1.2.7 Verificación Certificado de Discapacidad 12
1.3 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección para las ofertadas en la modalidad de Abierto con reserva 13
2. PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA 14
2.1 Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas 14
2.2 Prueba Psicotécnica 14
2.3 Citación a Pruebas 18
2.4 Ciudades para la presentación de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica y Prueba de Entrevista 19
2.5 Reserva de las Pruebas 20
2.6 Publicación de Resultados de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica 20
2.7 Recepción de Reclamaciones para pruebas escritas 20
2.7.1 Acceso a Pruebas Escritas 20
2.7.2 Respuesta a Reclamaciones 21
2.7.3 Consulta de la respuesta a las reclamaciones 21
2.8 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS 22
3. CARGUE O ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 22
4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS 22

4.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS 23
4.1.1 Definiciones 23
4.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos 25
4.1.2.1 Certificación de la Educación 25
4.2 CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA 27
4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS 27
4.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS 28
4.5 RECLAMACIONES 29
4.6 PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS 29
5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 29
5.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 30
5.1.1 Para el empleo de Directivo Docente Rector 30
5.1.2 Para el empleo de Directivo Docente Coordinador 31
5.1.3 Para el empleo de Directivo Docente Director Rural 32
5.1.4 Para el empleo de Docente de Aula 33
5.1.5 Para el empleo de Docente Orientador 34
5.1.6 Aplicación de las tablas y ponderación del resultado 36
5.1.7 Experiencia simultánea o con tiempos traslapados 36
5.1.8 Regla de no doble contabilización entre factores 36
5.1.9 Valoración de la experiencia por su relación funcional con el empleo 36
5.1.10 Cómputo de la experiencia 36
5.1.11 Relación de los títulos y de la experiencia con el empleo 37
5.1.12 Saber Pro y segunda lengua 37
5.2 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 37
5.3 RECLAMACIONES 37
5.3.1 Consulta Respuesta a Reclamaciones 38
5.4 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 38
6. PRUEBA DE ENTREVISTA 38

6.1 CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL 38
6.2 COMPETENCIAS A EVALUAR 39
6.3 METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA 39
6.4 CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA 39
6.5 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA 40
6.6 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA 40
6.7 CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES 41
6.8 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA 41
7. LISTAS DE ELEGIBLES 41
7.1 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS 41
7.2 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES 41
7.3 AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO 42
8. PERÍODO DE PRUEBA 42

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los Acuerdos del Proceso de Selección para Docentes y Directivos Docentes 2026 y contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

El SIMO y el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, son los medios oficiales de publicación y comunicación de las actuaciones del presente proceso de selección, conforme al artículo 38 de los Acuerdos del Proceso de Selección. Es responsabilidad exclusiva del aspirante registrar y mantener actualizados en el SIMO sus datos de contacto y consultar de manera permanente dicho aplicativo y el sitio web de la CNSC durante todo el desarrollo del proceso de selección.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1 Condiciones Previas a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de inicio de la *Etapa de Convocatoria y divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° de los Acuerdos del Proceso de Selección).
b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
c) La venta de derechos de participación y las inscripciones para los empleos ofertados en la modalidad Abierto con reserva para personas con discapacidad se realizarán en una primera etapa. Una vez concluida esta, se habilitará la venta de derechos de participación y las inscripciones para los empleos ofertados en la modalidad Abierto sin reserva.
d) La *adquisición de derechos de participación e inscripción* correspondiente a las vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad conservará su gratuidad. La adquisición de derechos de participación e inscripción de la modalidad de Abierto sin reserva se desarrollará en su totalidad dentro de una misma anualidad, de manera que a todas las personas obligadas al pago les resulte aplicable una única equivalencia en pesos. Antes de iniciar esa etapa, la CNSC publicará en su sitio web y en el SIMO el valor en pesos de los derechos de participación, calculado conforme a 1,5 SMDLV y al acto general de tarifas vigente en la anualidad en que se cause el pago, en los términos del parágrafo tercero del artículo 6 de los Acuerdos del Proceso de Selección.
e) En cumplimiento de la Sentencia C-117 de 2026, las vacantes a proveer en este Proceso de Selección se determinarán con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) certificada por la entidad, garantizando la reserva mínima del siete por ciento (7%) de las vacantes definitivas a proveer, conforme a las tablas del artículo 8 de los Acuerdos del Proceso de Selección, para ser ocupadas por personas con discapacidad.

f) Se manejarán dos modalidades dentro de una misma convocatoria, mediante subetapas diferenciadas: primero los empleos en la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad y, concluida esa subetapa y hechos los ajustes de OPEC a que haya lugar, los empleos en la modalidad de Abierto sin reserva.
g) En este contexto, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2418 de 2024 se establece la exención del pago de derechos de participación para personas con discapacidad, sin perjuicio del deber de planeación presupuestal que corresponde a las entidades oferentes para financiar el proceso. Conforme a la Circular Externa CNSC No. 2025RS150437 del 11 de septiembre de 2025, que modificó la Circular Externa CNSC 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025, solo podrán inscribirse en vacantes reservadas para personas con discapacidad los aspirantes que así lo acrediten conforme a la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma vigente que las modifique, adicione o sustituya; salvo que decidan participar para vacantes que no tengan reserva para personas con discapacidad, asumiendo el pago de sus derechos de participación.
h) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisitos generales de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección.
i) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de divulgación e información **oficial** para este proceso de selección es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales) o a través de mecanismos alternos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, sin perjuicio de las comunicaciones a través de SIMO como medio principal, **v)** realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y **vi)** que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
j) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.

k) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrado en su inscripción son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía. Por lo tanto, los aspirantes deben evitar registrar en SIMO correos corporativos.
l) Todos los avisos informativos promulgados y la información emanada durante el Proceso de Selección, en cada una de sus etapas, deberán utilizar un lenguaje accesible a personas con discapacidad. Toda publicación y/o aviso informativo del Proceso de Selección deberá ser traducido a Lengua de Señas Colombiana (LSC) y deberá ser compatible para su lectura con tecnologías de asistencia como JAWS, Zoom Text, herramientas de lectura de pantalla u otras. Asimismo, se debe garantizar que los Acuerdos y el presente Anexo Técnico, así como los eventuales Acuerdos Modificatorios y cualquier acto administrativo, aviso o información de interés que surja en virtud del desarrollo del Proceso de Selección, cuenten con traducción a Lengua de Señas Colombiana (LSC) y accesibilidad digital.
m) Todas las publicaciones que se realicen en el marco del Proceso de Selección deberán cumplir con los criterios de accesibilidad web, publicarse en formatos accesibles, cumplir con los estándares AA de la guía de accesibilidad de contenidos web (WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Wide Web Consortium (W3C), conforme lo indica la Resolución 1519 de 2020 y sus anexos emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esta medida, se debe garantizar que los Acuerdos, el presente Anexo Técnico y demás documentos asociados sean accesibles para las personas con discapacidad visual interesadas en participar en el Proceso de Selección.
n) Las imágenes y videos que se usen en el marco del Proceso de Selección deberán contar con descripciones alternativas y/o subtítulos cuando se requiera. El contenido alternativo deberá describir con palabras el contenido de cualquier elemento no textual. En consecuencia, todos los elementos incluidos en documentos y videos que no sean texto, por ejemplo, imágenes, cuadros, fórmulas, gráficos, mapas, infografías, entre otros, deberán contar con un texto alternativo, que permita a las personas con discapacidad visual reconocer su contenido usando herramientas de apoyo.
o) Una vez quede en firme el resultado de la verificación de los certificados de discapacidad, la CNSC determinará la suficiencia de las inscripciones válidas. Los empleos reservados para personas con discapacidad cuyas vacantes no cuenten con inscripciones válidas, o cuyo número sea inferior al de vacantes ofertadas, se declararán desiertos y se trasladarán a la OPEC de empleos en la modalidad de Abierto sin reserva, conforme al parágrafo sexto del artículo 8 de los Acuerdos del Proceso de Selección.
p) Los aspirantes a empleos reservados para personas con discapacidad que no aporten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma vigente que las modifique, adicione o sustituya, no continuarán en el Proceso de Selección, según el procedimiento que se establece en el numeral 1.2.7 del presente Anexo Técnico.

La información y los documentos que los aspirantes registren en el SIMO serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, y se utilizarán exclusivamente para los fines propios

del presente proceso de selección y para el ejercicio de las funciones de administración y vigilancia de la carrera a cargo de la CNSC. Con su inscripción, el aspirante autoriza dicho tratamiento, así como la verificación de la autenticidad de los documentos aportados ante las autoridades e instituciones que los expidieron, en los términos del parágrafo quinto del artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

NOTA: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, solicitar a la CNSC la modificación del **correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2 Procedimiento de Inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en la página web www.cnsc.gov.co en el menú *"Procesos de Selección"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

1.2.1 Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *"Registrarse"*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante con discapacidad debe indicarlo en el formulario de datos básicos en SIMO y adjuntar el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de determinar e implementar adaptaciones y ajustes razonables necesarios en todas las etapas previstas en este Proceso de Selección.

1.2.2 Consulta de OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente proceso de selección, y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera

Docente, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, mediante la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos"*, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes 2026. Inscribirse a más de un (1) empleo identificado con un número OPEC de los ofertados en el presente proceso de selección constituye causal de exclusión, en los términos del artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección. Lo anterior, por cuanto la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Hasta el último día del plazo dispuesto para la actualización de documentos el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y demás soportes que el aspirante tenga registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información sea pertinente, correcta y se encuentre actualizada. Igualmente, deberá verificar que los documentos cargados en el aplicativo sean legibles y cuenten con una resolución entre 300 y 600 dpi, que no tengan contraseña, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información suministrada coincida con los documentos aportados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del presente Anexo, la ciudad en la que presentará las *Pruebas Escritas* a aplicar en este Proceso de Selección, del listado de ciudades publicado en SIMO. Los aspirantes podrán modificar la ciudad seleccionada para la presentación de dichas pruebas, de acuerdo con el listado disponible en SIMO y siempre dentro del término establecido por la CNSC previa comunicación publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co.

NOTA: Las solicitudes de cambio de ciudad para la aplicación de *Pruebas Escritas* que se realicen para una ciudad diferente de las establecidas para tal fin o fuera del término indicado no serán atendidas favorablemente.

1.2.5 Pago de derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *derechos de participación* únicamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección. *No debe realizar pagos para más de un empleo de este Proceso de Selección*, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados se realizará en la misma fecha y hora, tal como se indicó anteriormente.

El pago de los *derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea pago en línea a través de PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales habilitadas por dicho banco. Estas opciones serán mostradas por SIMO al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

a) Pago en línea por PSE: Si el aspirante selecciona esta opción, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, el aspirante debe realizar este trámite con suficiente antelación, a fin de evitar que el pago no quede registrado en SIMO antes del cierre de la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones* para la modalidad seleccionada.

b) Pago por ventanilla en el banco: Si el aspirante opta por esta alternativa, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o en una impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco habilitadas para realizar el pago.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá trasladar el pago realizado de un empleo a otro.

El aspirante debe tener presente que el pago por sí solo no constituye inscripción. Para quedar inscrito, deberá completar el procedimiento de formalizar la inscripción.

NOTA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2418 de 2024 y con la Circular Externa CNSC No. 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025, las personas con discapacidad que opten por vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad tendrán gratuidad en la inscripción, siempre que, al momento de inscribirse, adjunten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

1.2.6 Formalización de la Inscripción

Una vez realizado el pago de los derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago en línea por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante podrá cambiar el empleo inicialmente escogido siempre y cuando:

a. No haya formalizado su inscripción, y

b. El nuevo empleo corresponda al mismo Proceso de Selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente Proceso de Selección.

Hasta el último día del término de inscripciones el aspirante podrá anexar y/o actualizar documentos en el SIMO. Para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la *prueba de Valoración de Antecedentes* únicamente se tendrán en cuenta los títulos, certificaciones de experiencia y demás documentos que acrediten condiciones obtenidas hasta el último día del término de inscripciones. El cargue, actualización o validación documental, habilitada por la CNSC para quienes superen la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas hasta la fecha que esta indique, con posterioridad a la firmeza de los resultados de dicha prueba y de la Psicotécnica, no permitirá acreditar requisitos causados con posterioridad al cierre de inscripciones, sin perjuicio de aportar o actualizar en SIMO los soportes de condiciones obtenidas oportunamente.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción *"INSCRIPCIÓN"*. SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE o código de barras para pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez la transacción sea exitosa, la opción de **"Inscripción"** se habilitará de manera inmediata o en un lapso de minutos u horas.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones y, para quienes superen la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, durante el cargue o actualización documental prevista en el numeral 3 del presente Anexo, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

1. **Para el cumplimiento de los requisitos mínimos,** únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día del término de inscripciones.

2. Para la *prueba de Valoración de Antecedentes*, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia correspondientes a condiciones causadas a más tardar el último día del término de inscripciones, aunque los soportes se carguen en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la actualización documental.

Si al finalizar la *Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.
Los aspirantes inscritos podrán consultar en el SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo por el cual concursa.

Si el aspirante decide postularse a una vacante reservada para personas con discapacidad, deberá presentar, al momento de la inscripción en el aplicativo SIMO, el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. Además, deberá verificar que cumple con la categoría de discapacidad señalada por la ENTIDAD en el aplicativo SIMO, para el ejercicio del empleo ofertado, y cargar el respectivo certificado de discapacidad como una condición necesaria para continuar en el Proceso de Selección.

1.2.7 Verificación Certificado de Discapacidad

Finalizado el plazo de inscripciones del presente Proceso de Selección, se verificará que las personas que se hayan inscrito a vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad aporten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma vigente que las modifique, adicione o sustituya, de conformidad con la Circular Externa CNSC No. 2025RS150437 del 11 de septiembre de 2025. En consecuencia, los aspirantes que cumplan con este requisito de participación continuarán en el Proceso de Selección, mientras que aquellos aspirantes que no lo acrediten no podrán continuar. Para lo anterior, en la fecha que disponga la CNSC, que será indicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, publicará el listado de quienes no continúan en el proceso de selección.

Para efectos de esta verificación, se entienden vigentes los certificados de discapacidad que, conforme al artículo 27 de la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, mantienen su vigencia hasta tanto deban ser actualizados en los términos del artículo 12 de esa resolución, incluidos los expedidos antes del 21 de julio de 2022 y los expedidos con anterioridad a las modificaciones del modelo del certificado.

Las reclamaciones contra la verificación del certificado de discapacidad se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la Ventanilla Única de la CNSC (https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, en los términos del artículo 2.4.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya. Estas reclamaciones serán resueltas por la CNSC.

Estas reclamaciones NO constituyen la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen el certificado de discapacidad aportado en SIMO antes del cierre de inscripciones para la modalidad seleccionada (abierto con reserva) de este Proceso de Selección, ni para adicionar uno nuevo después de dicha fecha. En consecuencia, los documentos allegados con la reclamación se consideran extemporáneos y no serán tenidos en cuenta para resolverlas. La inscripción en una vacante reservada no se trasladará de manera automática a las vacantes ofertadas sin reserva.

En la fecha que disponga la CNSC, que será indicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, se comunicará la decisión que resolvió la reclamación presentada. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

1.3 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección para las ofertadas en la modalidad de Abierto con reserva

Una vez finalice la *Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto con reserva, y en firme el resultado de la verificación de los certificados de discapacidad, la CNSC determinará la suficiencia de las inscripciones válidas y declarará desiertas aquellas vacantes para las cuales no se registraron inscripciones válidas o cuyo número sea inferior al de las vacantes ofertadas. Esta actividad se realizará en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. La provisión de las vacantes que se declaren desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto con reserva se realizará mediante este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto sin reserva, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de esta última.

Para efectos de lo anterior, la CNSC publicará en su sitio web un aviso informativo, junto con el acto administrativo mediante el cual se declaren desiertas, total o parcialmente, las vacantes ofertadas en la modalidad Abierto con reserva.

En dicho acto administrativo, en el aviso informativo y en la OPEC ajustada se publicará una matriz de correspondencia con una fila por cada OPEC de origen, que indicará: el código OPEC y la modalidad de origen; el código OPEC y la modalidad de destino o el nuevo número asignado en SIMO; la denominación, el código, el grado o identificación equivalente, el área de desempeño y demás características del empleo; la Entidad Territorial Certificada en Educación; el número de vacantes trasladadas; el número de vacantes del destino antes del traslado; y el total de vacantes resultante. Cuando varias OPEC de origen se incorporen a una misma OPEC de destino, cada relación se mostrará separadamente.

Cuando en la OPEC de la modalidad Abierto sin reserva no exista un empleo con las mismas características del empleo cuyas vacantes fueron declaradas desiertas, la CNSC procederá a crear un nuevo registro OPEC para su incorporación y oferta en dicha modalidad. El código OPEC asignado al nuevo empleo será igualmente informado a los aspirantes mediante el respectivo aviso informativo y el acto administrativo que declare las vacantes desiertas.

Realizada la incorporación de estas vacantes a la OPEC de la modalidad Abierto sin reserva, la CNSC dará inicio a la *Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* correspondiente a dicha modalidad, de conformidad con las reglas y el procedimiento establecidos en el numeral 1 del presente Anexo. La publicación del acto administrativo, del aviso informativo y de la matriz de correspondencia se realizará antes del inicio de esa etapa y se conservará como evidencia permanente de la trazabilidad. La asignación de un nuevo número OPEC por razones tecnológicas no modifica la identidad ni las condiciones del empleo inicialmente ofertado, y la equivalencia se acreditará con información pública, sin depender exclusivamente de identificadores internos.

2. PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA

Las pruebas de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluados mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

2.1 Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas

Tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del presente proceso de selección y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el empleo de Docente o Directivo Docente y contendrá los componentes de:

1. Lectura crítica;
2. Razonamiento cuantitativo;
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía;
4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el empleo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

2.2 Prueba Psicotécnica

Valora las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 1: Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la ciudad de presentación seleccionada al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades dispuestas para la aplicación de estas pruebas.
- Todos los aspirantes inscritos serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio (70.00 puntos) para Directivos Docentes y (60.00) para Docentes, en las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, en virtud de lo previsto en el artículo 13º de los Acuerdos del Proceso de Selección, **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.
- La prueba Psicotécnica y demás pruebas de carácter clasificatorio se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

NOTA 2: Para la presentación de estas Pruebas Escritas **no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio** de aplicación de las pruebas de elementos como armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográficas, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica), pinganillos, o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares. El aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta prueba. Su incumplimiento dará lugar a la **exclusión del Proceso de Selección, previa observancia del debido proceso.**

Cuando el aspirante deba validar su identificación mediante cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**. Se aclara que ni la CNSC ni el operador del Proceso de Selección asumen responsabilidad por pérdida o daño del dispositivo. El aspirante solo podrá encenderlo cuando así se lo solicite el Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para efectos exclusivos de verificar su identidad. Una vez realizada esta verificación, este dispositivo deberá nuevamente ser apagado y ubicarse en el lugar previamente señalado. Fuera de este uso excepcional y exclusivo, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal autorizado, incluida la solicitud de recogerse el cabello y visibilizar orejas, antebrazos y piernas, para verificar el cumplimiento de estas reglas. Las verificaciones corporales previas al ingreso a la prueba se realizarán conforme al siguiente protocolo: (i) tendrán como única finalidad constatar la ausencia de elementos no autorizados, sin extenderse a ningún otro propósito; (ii) se aplicará el criterio de mínima intervención necesaria para cumplir esa finalidad; (iii) estarán a cargo de personal capacitado específicamente para su realización; (iv) se practicarán en condiciones que preserven la privacidad del aspirante; (v) requieren el consentimiento informado verbal previo del aspirante, quien será instruido sobre el alcance y el procedimiento antes de su realización; (vi) toda incidencia que implique un hallazgo se registrará por escrito, con identificación de quien la práctica y descripción objetiva de lo observado; (vii) se aplicará un enfoque diferencial que atienda las particularidades culturales, religiosas o de género del

aspirante; y (viii) cuando exista una condición médica o discapacidad que impida o dificulte la revisión en los términos estándar, se dispondrá de una alternativa de verificación que cumpla la misma finalidad sin vulnerar la dignidad ni los derechos del aspirante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil aplicará las Pruebas Escritas y garantizará su respectivo acceso a todos los aspirantes con discapacidad, a través de los mecanismos y/o medios aprobados por la CNSC en aras de salvaguardar el principio de igualdad. Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas con discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez ingresen al sitio de aplicación, los aspirantes deberán dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba). El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación.

No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente. Ningún aspirante podrá salir del salón sin autorización del Jefe de salón. Tampoco puede retirarse del mismo, aun cuando haya terminado la prueba, hasta que se le hayan tomado las huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.
Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte de la autoridad competente, que podría conllevar la invalidación de la prueba y, en consecuencia, la exclusión del aspirante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto, vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas (Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica).
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas (Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica).
- Sustracción de cualquier material de la prueba (Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica).
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas (Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica).
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas (Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica).
- Suplantación.

- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las hojas de respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados (Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica).
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba (Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica).

Así mismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos, pinganillos, gafas inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Portar armas.
- Ejecutar conductas que impidan u obstaculicen de manera objetiva y verificable el normal desarrollo de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

Para todos los efectos, se reitera que se entiende por sitio de aplicación de la prueba la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios dispuestos para su aplicación.

NOTA 3: Se deberán adoptar los ajustes razonables necesarios para garantizar la accesibilidad y la igualdad real y efectiva de oportunidades para las personas con discapacidad, asegurando su participación en condiciones de equidad. La accesibilidad comprende el entorno físico, la información, las comunicaciones y los servicios asociados al desarrollo de las pruebas del Proceso. En razón de ello, las instalaciones donde se desarrollen las pruebas del Proceso de Selección deben contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar el libre desplazamiento y uso autónomo de los espacios (accesos, áreas comunes, baños y salones, entre otros) de los aspirantes con discapacidad, evitando toda forma de barrera que limite el desempeño o la autonomía personal de los aspirantes.

En consonancia con el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, previo a la realización de la prueba, las instalaciones físicas deberán ser evaluadas por el operador del proceso de selección y por esta Comisión Nacional, con el propósito de identificar y eliminar los obstáculos y barreras que puedan restringir la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. El propósito no se limita a garantizar accesibilidad física, sino a asegurar que todas las personas cuenten con las mismas oportunidades reales de participar, desarrollarse y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

El talento humano o equipo de trabajo del Operador seleccionado para ejecutar las diferentes etapas del Proceso de Selección deberá contar con capacitación o formación previa, frente a la atención a personas con discapacidad y deberá verificar la implementación de los ajustes razonables en cada etapa del proceso, cuyo desarrollo se le haya delegado a través de contrato.

Durante la etapa de pruebas y acceso a las pruebas, se garantizará la asistencia profesional necesaria para la atención de los diferentes aspirantes que hayan reportado poseer una discapacidad, incluidos guías, psicólogos, lectores e intérpretes profesionales de Lengua de Señas Colombiana (LSC), o facilitadores para el acceso a la infraestructura destinada para las mismas. Para el efecto, el Operador

contratado deberá garantizar los ajustes necesarios que hayan requerido los aspirantes con discapacidad de forma previa a cada una de estas jornadas, siempre que las mismas sean razonables y se encuentren justificadas.

Los lectores especializados que sirvan de apoyo para las personas con discapacidad visual deberán contar con capacitación previa sobre la materia, la cual le permita acreditar que es idóneo y que posee las competencias necesarias para brindar el servicio de lector especializado como apoyo a las personas con discapacidad visual para la presentación de las Pruebas Escritas a aplicarse en el presente Proceso de Selección. El Operador contratado podrá hacer uso del Banco Nacional de Lectores conformado por esta Comisión Nacional, con personal que ha cursado y aprobado la formación ofrecida por el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para tal efecto. De igual manera, de requerirse, se debe garantizar que los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) para aspirantes con discapacidad auditiva cuenten con la formación necesaria y la certificación de competencias para realizar esta tarea.

Las personas con discapacidad auditiva que se inscriban a empleos sin reserva y requieran utilizar audífonos de apoyo deberán contar con la respectiva prescripción médica y certificado emitido por la IPS tratante. De acreditarse tales condiciones, de manera excepcional será permitido el uso del audífono medicado, durante la aplicación de las pruebas escritas y acceso a las mismas. Se habilitarán espacios exclusivos y controlados para que las personas con discapacidad que requieran apoyo de lectores especializados o de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) puedan presentar las pruebas sin ningún tipo de distracción. El día de la prueba, el personal dispuesto para tal fin dirigirá a las personas con discapacidad que hayan hecho el requerimiento, a una ubicación especial definida como sitio de aplicación.

Los aspirantes que acrediten una discapacidad, en ejercicio de su derecho, podrán solicitar tiempo adicional para la presentación de la prueba. La necesidad y la duración del tiempo adicional se determinarán mediante evaluación técnica individual, que considerará la naturaleza de la discapacidad acreditada, la funcionalidad reportada por el aspirante y la relación entre el ajuste solicitado y las exigencias propias del constructo evaluado, de manera que el tiempo concedido resulte necesario, adecuado y proporcional, y preserve la validez de la medición. Esta evaluación se documentará y hará parte del expediente del proceso de selección. Para dar inicio a este trámite, los aspirantes deberán anexar al momento de la inscripción en la plataforma SIMO el certificado de discapacidad emitido de conformidad con la Resolución No. 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes sobre la materia, según el procedimiento previsto por las autoridades de salud.

Los ajustes razonables eliminan barreras de acceso y preservan el constructo evaluado, sin modificar el carácter eliminatorio o clasificatorio de las pruebas, su ponderación, el puntaje mínimo aprobatorio, la escala de calificación, los puntajes ni el orden de mérito. La decisión sobre cada solicitud será motivada, se comunicará al aspirante con la citación a la prueba e indicará la medida de contingencia que corresponda. El uso de un ajuste razonable no constituye irregularidad ni causal de exclusión.

2.3 Citación a Pruebas

La CNSC y/o el ICFES, o en su defecto la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de la página web www.cnsc.gov.co la fecha

a partir de la cual los aspirantes inscritos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

2.4 Ciudades para la presentación de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica y Prueba de Entrevista

La aplicación de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba Psicotécnica y la Prueba de Entrevista se llevará a cabo en las siguientes ciudades/municipios/distritos:

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Amazonas	Leticia
Antioquia	Medellín
	Apartadó
	Rionegro
	Turbo
Arauca	Arauca
Atlántico	Barranquilla
Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.
Bolívar	Magangué
	Cartagena de Indias
Boyacá	Sogamoso
	Duitama
	Tunja
Caldas	Manizales
Caquetá	Florencia
Casanare	Yopal
	Villanueva
	Paz de Ariporo
Cauca	Popayán
Cesar	Valledupar
	Aguachica
Chocó	Quibdó
Córdoba	Montería
	Sahagún
	Santa Cruz de Lorica
Cundinamarca	Girardot
	Zipaquirá
	Facatativá
	Guaduas
	Gachetá
Guainía	Inírida
Guaviare	San José Del Guaviare
Huila	Neiva
	Pitalito
La Guajira	Riohacha
Magdalena	Santa Marta
Meta	Villavicencio
Nariño	Pasto
	Ipiales
Norte de Santander	Cúcuta
	Ocaña
Putumayo	Mocoa
Quindío	Armenia

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Risaralda	Pereira
Santander	Bucaramanga
	Barrancabermeja
Sucre	Sincelejo
Tolima	Ibagué
Valle del Cauca	Buenaventura
	Cartago
	Guadalajara de Buga
	Jamundí
	Cali
Vichada	Puerto Carreño

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas. Esta Guía tendrá carácter exclusivamente operativo y explicativo, en los términos del parágrafo tercero del artículo 1 de los Acuerdos del Proceso de Selección, de modo que las reglas de calificación, ponderación y evaluación son únicamente las previstas en el Acuerdo y en el presente Anexo. La Guía será publicada previamente a la aplicación de las pruebas escritas en la página web www.cnsc.gov.co.

2.5 Reserva de las Pruebas

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en trámite de reclamaciones, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en lo compatible con el régimen especial docente.

2.6 Publicación de Resultados de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.

2.7 Recepción de Reclamaciones para pruebas escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.4.1.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

2.7.1 Acceso a Pruebas Escritas

En la reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES, la universidad o la Institución de Educación Superior contratada citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas. El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en lo compatible con el régimen especial docente.

El proceso de acceso a los resultados de las Pruebas Escritas para las personas con discapacidad debidamente inscritas contará con los mismos ajustes razonables ofrecidos para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, si el aspirante solicitó el ajuste razonable de lector especializado o la traducción a Lengua de Señas Colombiana (LSC), se deberá permitir el mismo ajuste durante el proceso de reclamación en los términos señalados en el Anexo Técnico, es decir, podrá ser acompañado por un lector especializado o un intérprete en Lengua de Señas Colombiana (LSC).

A partir del día siguiente al acceso al material de pruebas objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Durante el acceso al material de pruebas el aspirante podrá tomar notas técnicas en el formato que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice, sin reproducción física ni digital del material reservado y sin transcripción literal de los ítems. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá disponer modalidades de acceso que reduzcan el desplazamiento del aspirante, siempre que preserven su identificación, la cadena de custodia y la reserva de los instrumentos.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones puede generar las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal cuando se configure el tipo, conforme a la normativa vigente.

2.7.2 Respuesta a Reclamaciones

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

2.7.3 Consulta de la respuesta a las reclamaciones

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada.

2.8 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web del ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

3. CARGUE O ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La CNSC dará a conocer, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes que superaron las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas realicen el cargue y/o la actualización de los documentos registrados, para lo cual SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en SIMO. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

La fecha de corte para tener en cuenta documentos en el proceso de selección es el último día del término de inscripciones. Los títulos, la formación continua y la experiencia que se acrediten para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* deben **haberse causado** a más tardar en esa fecha, es decir, el último día del término de inscripciones. El cargue y/o actualización documental prevista en este numeral permite aportar o actualizar los soportes de condiciones ya obtenidas a la fecha de corte, sin que habilite la acreditación de títulos, cursos o experiencia causados con posterioridad.

Para todos los efectos del presente Anexo, las expresiones “actualización de documentos”, “actualización y validación de documentos” y “recepción de documentos” se refieren al cargue y actualización documental prevista en este numeral.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC realizará, a los aspirantes que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el proceso de selección.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO al momento de la inscripción y en el cargue o actualización de documentos, conforme a lo registrado en el último *"Reporte de Inscripción"* y tal como fue definido en el numeral 1.2.6 del presente Anexo, generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la

Resolución No. 003842 de 2022, que estará publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO y/o ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada.

El ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte el último día del término de inscripciones previsto por la CNSC.

La verificación se realizará contra el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente al momento del proceso de selección y contra los pronunciamientos de habilitación de títulos que el Ministerio de Educación Nacional haya emitido por la vía prevista en el numeral 3.2 de la Resolución No. 3842 de 2022. La sola afinidad disciplinar de un título no enunciado en el Manual no habilita el cumplimiento del requisito, ni faculta al operador para reconocer equivalencias no previstas. Las decisiones individuales de admisión o inadmisión serán motivadas en el SIMO y podrán controvertirse mediante la reclamación prevista en este Anexo.

Para aquellos empleos que requieran como requisito el dominio de segunda lengua (inglés), el nivel mínimo será B2, acreditable mediante alguno de los exámenes estandarizados relacionados en la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique o sustituya.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos en la OPEC serán **Admitidos** y continuarán en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el proceso.

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que realice el ICFES o la universidad o Institución de Educación Superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones. Esta Guía tendrá carácter exclusivamente operativo y explicativo. La Guía será publicada previamente al desarrollo de esta fase en la página web www.cnsc.gov.co.

4.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

4.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación:** Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías:

 i) **Educación Formal:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformadas y acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente de

que trata la Resolución No. 003842 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la norma que lo modifique. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

ii) **Educación Continua:** Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

b) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

i) **Experiencia Directiva Docente:** Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

ii) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas (artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).

iii) **Experiencia en otros cargos:** Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes, esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa, y la Ley 2043 de la misma fecha reconoce la práctica laboral como experiencia profesional y/o relacionada, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, los lineamientos definidos para el efecto en la

complementación del Criterio Unificado *"Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa"*, aprobado por la Sala Plena de Comisionados el 21 de septiembre de 2021, en lo compatible con el Sistema Especial de Carrera Docente. En aplicación de la Ley 2043 de 2020, solo se reconocerá como experiencia el tiempo de práctica laboral debidamente certificado, comprendido en el ámbito de esa ley y causado durante su vigencia.

4.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos

4.1.2.1 Certificación de la Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior deberán cumplir con los requisitos de apostilla o legalización y, cuando corresponda, contar con traducción oficial al idioma español, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

 Tratándose de títulos de educación superior obtenidos en el exterior, estos deberán encontrarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, en los términos previstos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes adoptado mediante la Resolución No. 3842 de 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

b) **Certificaciones de Educación Continua.** Deberán contener mínimo lo siguiente:
 - ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
 - ✓ Nombre del evento.
 - ✓ Fechas de realización.
 - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas o créditos y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

c) **Certificación de experiencia.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá cargarse en SIMO la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.
 Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
b) Cargos desempeñados.
c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

NOTA: Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 03 de

agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion.

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

Las definiciones contenidas en el presente Anexo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de *Verificación de Requisitos Mínimos* y la prueba de *Valoración de Antecedentes*. Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el cual concursa el aspirante deberán presentarse en los términos establecidos en el Acuerdo del proceso de selección, lo prescrito en el presente Anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Criterio Unificado *"Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa",* en lo compatible con el Sistema Especial de Carrera Docente.

No se aceptarán para efecto alguno los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad al cierre del plazo dispuesto para el cargue o actualización documental prevista en el numeral 3 del presente Anexo, en este Proceso de Selección.

NOTA: El ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto realizará la *Verificación de Requisitos Mínimos* teniendo en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día del término de inscripciones y la prueba de *Valoración de Antecedentes* teniendo como fecha de corte sustantiva el último día del término de inscripciones, sin perjuicio de que los soportes se carguen hasta el último día habilitado para la recepción de documentos que señale la CNSC, conforme a la regla definida en el numeral 1.2.6 del presente Anexo.

4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y se acreditarán conforme al literal a) del numeral 4.1.2.1 del presente Anexo.

3. Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir del último día del término de inscripciones. Cada certificación de educación continua deberá indicar la entidad que la expide, la denominación y el contenido temático del curso, las fechas de inicio y terminación y la intensidad horaria o el número de créditos académicos. La denominación del programa no determina por sí sola su admisibilidad; lo determinante es el contenido, la fecha, la intensidad y la autenticidad del certificado.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de *Valoración de Antecedentes*.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la prueba de *Valoración de Antecedentes* podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue o actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la *recepción de documentos*, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este numeral, se configurará la causal de exclusión prevista en el artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección, consistente en no cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, al momento de tomar posesión del empleo deberán acreditar su situación militar, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

4.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El resultado de la *Verificación de Requisitos Mínimos* será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

4.5 RECLAMACIONES

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, término que la CNSC fija en aplicación del artículo 2.4.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, las cuales serán decididas por la CNSC, a través del ICFES o de la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en lo compatible con el régimen especial docente, y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

4.6 PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba tiene por objeto valorar el título académico acreditado como requisito mínimo del empleo, conforme al numeral 2 del artículo 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, así como la formación y la experiencia acreditadas por el aspirante adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y resulten admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de *Verificación de Requisitos Mínimos*.

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que realice el ICFES o la universidad o Institución de Educación Superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones. Esta Guía tendrá carácter exclusivamente operativo y explicativo. La Guía será publicada previamente a la aplicación de la prueba en la página web www.cnsc.gov.co.

5.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los documentos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, salvo el factor 1, que valora el título acreditado como requisito mínimo, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del presente Anexo que hace parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Docentes y Directivos Docentes 2026 para cada factor. Los puntajes obtenidos en cada criterio son acumulables entre sí. Cuando la sumatoria de los criterios de un factor supere el puntaje máximo establecido para ese factor en los numerales 5.1.1 a 5.1.5, el puntaje asignado al factor será igual a dicho máximo. El excedente no es trasladable a otro factor ni computable en el puntaje total del proceso. Esta regla de techo se aplica para cada factor y para cada perfil de cargo.

5.1.1 Para el empleo de Directivo Docente Rector

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un empleo de Directivo Docente Rector se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Tabla de Valoración para Directivo Docente Rector			
FACTOR	**CRITERIO**	**PUNTAJE**	**MÁXIMO**
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA	Título de requisito mínimo según Resolución 3842 de 2022 o norma que la modifique	5 puntos	**5 puntos**
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN AFÍN AL CARGO	Licenciatura	8 puntos	**Hasta 20 puntos**
	Especialización	12 puntos	
	Maestría	15 puntos	
	Doctorado	20 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN OTRAS ÁREAS	Título profesional no licenciado	4 puntos	**Hasta 10 puntos**
	Especialización	6 puntos	
	Maestría	8 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
4. SABER PRO Y OTROS CRITERIOS (Quintiles 1-3 no generan puntuación)	Saber Pro quintil 5 o Percentil 81 a 100	3 puntos	**Hasta 5 puntos**
	Saber Pro quintil 4 o Percentil 61 a 80	1 punto	
	Dominio de segunda lengua (Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Mandarín, Japonés, Portugués y Ruso - Resolución 018035 de 2021 MEN) (mínimo B2)*	2 puntos	
5. FORMACIÓN CONTINUA	Cursos con intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, desarrollados dentro de los últimos cinco (5) años, relacionados con pedagogía, didáctica, gestión educativa, liderazgo escolar, administración educativa o planeación institucional. Se otorgará un (1) punto por cada certificación válida.	1 punto c/u	**Hasta 5 puntos (máximo 5 cursos)**

6. EXPERIENCIA	Experiencia en cargos de directivo docente. Se otorgarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 25 puntos, 5 puntos por año	**Hasta 55 puntos**
	Experiencia como docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución, oficial o privada. Se otorgarán cuatro (4) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por año	
	Experiencia en cargos con funciones de administración de personal, finanzas o planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. Se otorgarán dos (2) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 10 puntos, 2 puntos por año	
		TOTAL	**100 puntos**
Nota: Para los criterios 2 y 3, se tomarán en cuenta únicamente los títulos académicos adicionales al remitido como título habilitante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). El título acreditado como habilitante para permanecer en el concurso se puntúa bajo el factor 1. Para el caso del factor 4. Saber Pro y otros criterios, en el criterio correspondiente al dominio de una segunda lengua se valorará el dominio de una (1) sola lengua, acreditado mediante certificación expedida de conformidad con lo establecido en la Resolución 018035 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.			

5.1.2 Para el empleo de Directivo Docente Coordinador

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un empleo de Directivo Docente Coordinador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Tabla de Valoración para Directivos Docentes Coordinador			
FACTOR	**CRITERIO**	**PUNTAJE**	**MÁXIMO**
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA	Título de requisito mínimo según Resolución 3842 de 2022 o norma que la modifique	5 puntos	**5 puntos**
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN AFÍN AL CARGO	Licenciatura	10 puntos	**Hasta 25 puntos**
	Especialización	12 puntos	
	Maestría	18 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN OTRAS ÁREAS	Título profesional no licenciado	1 punto	**Hasta 5 puntos**
	Especialización	2 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
4. SABER PRO Y OTROS CRITERIOS (Quintiles 1-3 no generan puntuación)	Saber Pro quintil 5 o percentil 81 a 100	8 puntos	**Hasta 15 puntos**
	Saber Pro quintil 4 o percentil 61 a 80	2 puntos	
	Dominio de segunda lengua (alemán, francés, inglés, italiano, mandarín, japonés, portugués y ruso - Resolución 018035 de 2021 MEN) (mínimo B2)*	7 puntos	

5. FORMACIÓN CONTINUA	Cursos con intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, desarrollados dentro de los últimos cinco (5) años, relacionados con pedagogía, didáctica, gestión educativa, convivencia escolar, liderazgo pedagógico o planeación institucional. Se otorgará un (1) punto por cada certificación válida.	1 punto c/u	**Hasta 5 puntos (máximo 5 cursos)**
6. EXPERIENCIA	Experiencia en cargos de directivo docente, relacionada con el cargo al cual está aplicando. Se otorgarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 25 puntos, 5 puntos por año	**Hasta 45 puntos**
	Experiencia como docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución, oficial o privada. Se otorgarán tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por año	
	Experiencia en cargos con funciones de administración de personal, finanzas o planeación en instituciones educativas o en el sector educativo. Se otorgará un (1) punto por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 5 puntos, 1 punto por año	
		TOTAL	**100 puntos**
Nota: Para los criterios 2 y 3, únicamente se tendrán en cuenta los títulos académicos adicionales al acreditado como requisito habilitante en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). El título presentado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo será valorado exclusivamente en el factor 1. Para el caso del factor 4. Saber Pro y otros criterios, en el criterio correspondiente al dominio de una segunda lengua se valorará el dominio de una (1) sola lengua, acreditado mediante certificación expedida de conformidad con lo establecido en la Resolución 018035 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.			

5.1.3 Para el empleo de Directivo Docente Director Rural

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Director Rural se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Tabla de Valoración para Directivo Docente Director Rural			
FACTOR	**CRITERIO**	**PUNTAJE**	**MÁXIMO**
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA	Título de requisito mínimo según Resolución 3842 de 2022 o norma que la modifique	5 puntos	**5 puntos**
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN AFÍN AL CARGO	Licenciatura	6 puntos	**Hasta 25 puntos**
	Especialización	14 puntos	
	Maestría	18 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN OTRAS ÁREAS	Título profesional no licenciado	1 punto	**Hasta 5 puntos**
	Especialización	2 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	

4. SABER PRO Y OTROS CRITERIOS (Quintiles 1-3 no generan puntuación)	Saber Pro quintil 5 o percentil 81 a 100	6 puntos	**Hasta 10 puntos**
	Saber Pro quintil 4 o percentil 61 a 80	3 puntos	
	Dominio de segunda lengua (alemán, francés, inglés, italiano, mandarín, japonés, portugués y ruso - Resolución 018035 de 2021 MEN) (mínimo B2)*	4 puntos	
5. FORMACIÓN CONTINUA	Cursos con intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, desarrollados dentro de los últimos cinco (5) años, relacionados con pedagogía, didáctica, gestión educativa, liderazgo escolar, administración educativa o planeación institucional. Se otorgará un (1) punto por cada certificación válida.	1 punto c/u	**Hasta 5 puntos (máximo 5 cursos)**
6. EXPERIENCIA	Experiencia en cargos de directivo docente. Se otorgarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 25 puntos, 5 puntos por año	**Hasta 50 puntos**
	Experiencia como docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución, oficial o privada. Se otorgarán tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por año	
	Experiencia en cargos con funciones de administración de personal, finanzas o planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. Se otorgarán dos (2) puntos por cada año de experiencia acreditada.	hasta 10 puntos, 2 puntos por año	
		TOTAL	**100 puntos**

Nota: Para los criterios 2 y 3, únicamente se tendrán en cuenta los títulos académicos adicionales al acreditado como requisito habilitante en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). El título presentado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo será valorado exclusivamente en el factor 1.

Para el caso del factor 4. Saber Pro y otros criterios, en el criterio correspondiente al dominio de una segunda lengua se valorará el dominio de una (1) sola lengua, acreditado mediante certificación expedida de conformidad con lo establecido en la Resolución 018035 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

5.1.4 Para el empleo de Docente de Aula

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria y área de conocimiento se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Tabla de Valoración para Docentes de Aula			
FACTOR	**CRITERIO**	**PUNTAJE**	**MÁXIMO**
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA	Título de requisito mínimo según Resolución 3842 de 2022 o norma que la modifique	5 puntos	**5 puntos**
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN AFÍN AL CARGO	Licenciatura	10 puntos	**Hasta 25 puntos**
	Especialización	14 puntos	
	Maestría	18 puntos	

	Doctorado	25 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN OTRAS ÁREAS	Título profesional no licenciado	4 puntos	**Hasta 10 puntos**
	Especialización	6 puntos	
	Maestría	8 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
4. SABER PRO Y OTROS CRITERIOS (Quintiles 1-3 no generan puntuación)	Saber Pro quintil 5 o percentil 81 a 100	9 puntos	**Hasta 15 puntos**
	Saber Pro quintil 4 o percentil 61 a 80	3 puntos	
	Dominio de segunda lengua (alemán, francés, inglés, italiano, mandarín, japonés, portugués y ruso - Resolución 018035 de 2021 MEN) (mínimo B2)*	6 puntos	
5. FORMACIÓN CONTINUA	Cursos con intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, desarrollados dentro de los últimos cinco (5) años contados retroactivamente desde el último día del cierre de la etapa de inscripción en SIMO, relacionados con pedagogía, didáctica o gestión educativa. Se otorgará un (1) punto por cada certificación válida.	1 punto c/u	**Hasta 5 puntos (máximo 5 cursos)**
6. EXPERIENCIA	Experiencia como docente relacionada con el cargo al cual está aplicando. Se otorgarán cuatro (4) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 20 puntos, 4 por año	**Hasta 40 puntos**
	Experiencia en otros cargos docentes. Se otorgarán tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por año	
	Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de calidad educativa o gestión educativa. Se otorgará un (1) punto por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 5 puntos, 1 punto por año	
		TOTAL	**100 puntos**

Nota: Para los criterios 2 y 3, únicamente se tendrán en cuenta los títulos académicos adicionales al acreditado como requisito habilitante en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). El título presentado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo será valorado exclusivamente en el factor 1.

Para el caso del factor 4. Saber Pro y otros criterios, en el criterio correspondiente al dominio de una segunda lengua se valorará el dominio de una (1) sola lengua, acreditado mediante certificación expedida de conformidad con lo establecido en la Resolución 018035 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

5.1.5 Para el empleo de Docente Orientador

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente orientador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Tabla de Valoración para Docentes Orientadores			
FACTOR	**CRITERIO**	**PUNTAJE**	**MÁXIMO**
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA	Título de requisito mínimo según Resolución 3842 de 2022 o norma que la modifique	5 puntos	**5 puntos**
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL O ÁREAS AFINES AL CARGO	Licenciatura o título en: ciencias de la educación, psicología, trabajo social o áreas afines al cargo	10 puntos	**Hasta 25 puntos**
	Especialización	14 puntos	
	Maestría	18 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN OTRAS ÁREAS	Título profesional	4 puntos	**Hasta 10 puntos**
	Especialización	6 puntos	
	Maestría	8 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
4. SABER PRO Y OTROS CRITERIOS (Quintiles 1-3 no generan puntuación)	Saber Pro quintil 5 o percentil 81 a 100	9 puntos	**Hasta 15 puntos**
	Saber Pro quintil 4 o percentil 61 a 80	3 puntos	
	Dominio de una segunda lengua (alemán, francés, inglés, italiano, mandarín, japonés, portugués y ruso - Resolución 018035 de 2021 MEN) (mínimo B2)*	6 puntos	
5. FORMACIÓN CONTINUA	Cursos con intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, desarrollados dentro de los últimos cinco (5) años, relacionados con orientación escolar, pedagogía, psicología educativa o gestión educativa. Se otorgará un (1) punto por cada certificación válida.	1 punto c/u	**Hasta 5 puntos (máximo 5 cursos)**
6. EXPERIENCIA	Experiencia como docente orientador(a), relacionada con el cargo al cual está aplicando. Se otorgarán cuatro (4) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 20 puntos, 4 por año	**Hasta 40 puntos**
	Experiencia en otros cargos docentes. Se otorgarán tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por año	
	Otra experiencia profesional en orientación educativa, psicología escolar o programas de bienestar estudiantil. Se otorgará un (1) punto por cada año de experiencia acreditada.	Hasta 5 puntos, 1 punto por año	
		TOTAL	**100 puntos**

Nota: Para los criterios 2 y 3, únicamente se tendrán en cuenta los títulos académicos adicionales al acreditado como requisito habilitante en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). El título presentado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo será valorado exclusivamente en el factor 1.

Para el caso del factor 4. Saber Pro y otros criterios, en el criterio correspondiente al dominio de una segunda lengua se valorará el dominio de una (1) sola lengua, acreditado mediante certificación expedida de conformidad con lo establecido en la Resolución 018035 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

NOTA: El aspirante deberá tener en cuenta las siguientes reglas para la aplicación de la prueba de *Valoración de Antecedentes*:

5.1.6 Aplicación de las tablas y ponderación del resultado

La experiencia docente o directiva docente certificada será valorada conforme a las tablas previstas en los numerales 5.1.1 a 5.1.5 del presente Anexo, según el empleo al cual se haya inscrito el aspirante. El resultado final de la prueba de *Valoración de Antecedentes* será posteriormente ponderado dentro del puntaje final, de conformidad con el peso definido en los Acuerdos de los Procesos de Selección. Para efectos de los numerales 5.1.7 a 5.1.11 se entiende por experiencia relacionada la ejercida en el mismo empleo o en empleos cuyas funciones certificadas guarden relación objetiva con las del empleo al que se aspira, sin consideración a la ubicación territorial del establecimiento educativo.

5.1.7 Experiencia simultánea o con tiempos traslapados

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones, esto es, con tiempos traslapados, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

5.1.8 Regla de no doble contabilización entre factores

La experiencia docente o directiva docente certificada se valorará bajo el principio de no doble contabilización. En consecuencia, un mismo período de experiencia no podrá ser valorado simultáneamente en más de un criterio del factor de experiencia ni en más de un factor de la tabla. No obstante, cuando la experiencia acreditada en un criterio exceda su tope, el tiempo no utilizado para alcanzarlo podrá valorarse en el criterio siguiente del mismo factor, en el orden de la tabla, siempre que cumpla las condiciones exigidas para este; para tal efecto, el excedente de experiencia docente relacionada con el cargo podrá valorarse en el criterio de experiencia en otros cargos docentes, y el excedente de experiencia directiva docente podrá valorarse como experiencia docente cuando la certificación acredite el ejercicio de funciones docentes en ese período. La certificación deberá indicar el emisor, el empleo o la actividad desempeñada, las funciones, las fechas de inicio y terminación y, cuando aplique, la intensidad horaria. El cómputo de la experiencia se realizará conforme al numeral 5.1.12 del presente Anexo.

5.1.9 Valoración de la experiencia por su relación funcional con el empleo

La experiencia se valorará exclusivamente por su relación con las funciones del empleo al que se aspira, acreditada mediante certificación que indique el emisor, el empleo o la actividad desempeñada, las funciones, las fechas y, cuando aplique, la intensidad horaria. No se asignará puntaje ni ventaja alguna por el lugar de nacimiento, la residencia, los estudios realizados en una determinada jurisdicción ni por la ubicación territorial del establecimiento educativo en el que se prestó el servicio. En consecuencia, la experiencia acreditada dentro o fuera de la jurisdicción de la Entidad Territorial Certificada ofertante se valorará bajo los mismos criterios, tasas y topes.

5.1.10 Cómputo de la experiencia

El tiempo de experiencia se computará entre las fechas de inicio y de terminación certificadas, ambas inclusive, con exclusión de los períodos traslapados y con la conversión de jornadas prevista en los numerales 5.1.8 y 5.1.9. Cuando el tiempo acreditado no complete años exactos, el puntaje se reconocerá de manera proporcional. Los días adicionales a los meses completos se convertirán en fracción de mes dividiéndolos entre el número de días del mes calendario en que se causaron y, cuando correspondan a dos meses, entre el número de días del mes en que termina el período certificado; esa fracción se sumará a los meses adicionales y el total se dividirá entre doce (12) para obtener la fracción de año. El número de años resultante, con dos (2) decimales truncados, se multiplicará por el valor por año del criterio, sin superar su tope. La fecha de corte es el último día del término de inscripciones.

5.1.11 Relación de los títulos y de la experiencia con el empleo

La relación de los títulos adicionales con el empleo, en los factores 2 y 3, y la de la experiencia con sus funciones, en el factor 6, se determinará con criterios objetivos que la CNSC publicará antes del inicio de la prueba de *Valoración de Antecedentes*. Para los empleos de directivo docente, los títulos de posgrado en gestión, administración o planeación educativa se entienden comprendidos en el factor 2. Cada decisión será motivada y podrá controvertirse mediante la reclamación prevista en el numeral 5.3 del presente Anexo.

5.1.12 Saber Pro y segunda lengua

El factor 4 comprende únicamente los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior Saber Pro y no admite otros exámenes ni equivalencias. Los criterios de quintil o percentil son excluyentes entre sí. El certificado de dominio de segunda lengua debe encontrarse vigente a la fecha de corte, conforme a las reglas del examen y de la entidad que lo expide.

5.2 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados ingresando con su usuario y contraseña.

5.3 RECLAMACIONES

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de *Valoración de Antecedentes* se recibirán y se decidirán por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.14 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

5.3.1 Consulta Respuesta a Reclamaciones

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

5.4 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

6. PRUEBA DE ENTREVISTA

La *Entrevista* es la prueba que permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el empleo al cual se haya inscrito. Para ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concertación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá el protocolo de entrevista, conforme lo señala el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el parágrafo del artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual deberá asegurar los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía.

La *Entrevista* es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La *Entrevista*, en el contexto específico de los procesos de selección administrados por la CNSC, es estructurada y tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en la página web www.cnsc.gov.co y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el empleo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que realice el ICFES o la universidad o Institución de Educación Superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones. Esta Guía tendrá carácter exclusivamente operativo y explicativo. La Guía será publicada previamente a la aplicación de la prueba en la página web www.cnsc.gov.co.

6.1 CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL

La entrevista tiene un carácter clasificatorio y se puntuará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, y sus resultados serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del Proceso de Selección, así:

Tipo de prueba	Carácter de la Prueba	% Peso dentro del Puntaje Total - Directivo Docente	% Peso dentro del Puntaje Total - Docente
Entrevista	Clasificatoria	10%	10%

6.2 COMPETENCIAS A EVALUAR

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del empleo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

En el protocolo de entrevista se deberán especificar las competencias a evaluar por cada cargo directivo docente y docente ofertado dentro del proceso de selección, haciendo indicación expresa del alcance y del porcentaje asignado a cada una de estas.

6.3 METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA

La metodología a utilizarse en la prueba de Entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración. El protocolo establecerá, como mínimo, la rúbrica estandarizada con anclajes en conductas observables, la integración del panel y la forma de consolidar la calificación cuando intervengan varios entrevistadores, la capacitación y calibración de los entrevistadores, las reglas sobre conflictos de interés, el registro de la calificación y la conservación de los soportes. La rúbrica no podrá modificarse una vez iniciada la aplicación de la prueba.

6.4 CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de Aptitudes y Competencias Básicas y superado la verificación del cumplimiento de requisitos para el empleo, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al SIMO con su usuario y contraseña.

La inasistencia del aspirante a la entrevista en la fecha, hora y lugar señalados en la citación se entenderá como no presentación de la prueba y se calificará en cero (0) puntos. Conforme al parágrafo segundo del artículo 21 de los Acuerdos del Proceso de Selección, las fechas y horas de presentación de la prueba de *Entrevista* y de su acceso no se reprogramarán por situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor, por tratarse de una prueba que se aplica a todos los aspirantes dentro de

una misma programación y para garantizar los principios de transparencia, igualdad, prevalencia del interés general, economía y celeridad. Esta regla se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción, sin perjuicio de los ajustes razonables, las medidas de accesibilidad y las demás medidas ordenadas por autoridad competente en favor de las personas con discapacidad.

Cuando la CNSC no realice directamente esta prueba, el ICFES o la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil será responsable de realizar las entrevistas, de acuerdo con el protocolo de que trata este Anexo. La calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

6.5 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA

La CNSC o el ICFES, o la universidad o Institución de Educación Superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

6.6 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.14 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del SIMO atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en lo compatible con el régimen especial docente.
La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la universidad o Institución de Educación Superior contratada citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-

466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

6.7 CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

6.8 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

7. LISTAS DE ELEGIBLES

7.1 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS

De conformidad con el artículo 24 de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Docentes y Directivos Docentes 2026, el ICFES o la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

- ✓ Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación, ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso. Lo anterior no excluye la corrección de puntajes prevista en el artículo 23 de los Acuerdos del Proceso de Selección. La publicación permitirá identificar el resultado de cada prueba, el peso porcentual aplicado y el puntaje final.
- ✓ Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba). Estas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

7.2 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el numeral anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito la lista de

elegibles por cargo convocado para la Entidad Territorial Certificada en Educación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Conforme al parágrafo del artículo 25 de los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC conformará y adoptará Listas de Elegibles independientes para las vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad y para las vacantes ofertadas sin reserva.

Las listas de elegibles se conformarán y administrarán de manera independiente para cada empleo identificado con número OPEC y para cada condición de oferta: vacantes reservadas para personas con discapacidad y vacantes no reservadas. Su uso se realizará conforme a la normativa vigente sobre la materia, esto es, la Resolución CNSC No. 10591 de 2023 y el Acuerdo CNSC No. 19 de 2024, en lo que resulte compatible con el Sistema Especial de Carrera Docente, o las normas que los modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, el desempate se realizará conforme al artículo 30 de los Acuerdos del Proceso de Selección, aplicando, en lo pertinente al Sistema Especial de Carrera Docente, los criterios previstos en el artículo 18 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024, modificado por el Acuerdo CNSC No. 16 de 2025. De persistir el empate, se aplicará el mayor puntaje obtenido en las pruebas en el orden previsto en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015: aptitudes y competencias básicas, psicotécnica, valoración de antecedentes y entrevista.

El término de dos (2) años de vigencia de la Lista de Elegibles previsto en el artículo 33 de los Acuerdos del Proceso de Selección se computa a partir de su firmeza. La CNSC comunicará la fecha de inicio de vigencia de cada lista y, cuando existan firmezas individuales, precisará sus efectos sobre las posiciones correspondientes, con garantía del orden de mérito y de los derechos de quienes la integran. La recomposición automática de las listas se reflejará en el SIMO y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles con indicación de la fecha, la causa y la posición resultante.

7.3 AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

En firme la respectiva Lista de Elegibles, la CNSC adelantará la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con el artículo 31 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el Decreto Reglamentario 915 de 2016, y con la Resolución CNSC No. 10591 del 22 de agosto de 2023, o la norma que la modifique o sustituya. La audiencia se realizará en estricto orden descendente de mérito, para que cada elegible escoja la vacante definitiva correspondiente al empleo para el cual concursó. Con antelación a la citación, la CNSC informará la modalidad de la audiencia, los medios de participación, las medidas de contingencia y la forma de solicitar ajustes razonables.

8. PERÍODO DE PRUEBA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes 2026, la actuación administrativa relativa al Período de Prueba es de

exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas contempladas en la normatividad vigente. La evaluación del período de prueba se realizará en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, que exige un período de servicio no menor a cuatro (4) meses en el respectivo año académico. La inscripción o actualización en el escalafón docente se rige por los artículos 2.4.1.4.1.4 a 2.4.1.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogados por el Decreto 953 de 2025, y la entidad comunicará sus decisiones en condiciones de accesibilidad.

Bogotá, D.C.